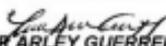


RAD. 2014-00101

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, allegada por la oficina de Restitución de tierras, para lo que estime pertinente. Quibdó, diecinueve (19) de noviembre de 2014.


YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA
Secretario

República de Colombia



Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De
Tierras De Quibdó

Calle 21 No. 4-33 2º Piso, Barrio Yesquita Quibdó -Chocó tel. fax (4) 6711223 - Email.
j01ctoestrqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
SOLICITANTE: COMUNIDAD INDÍGENA EMBERA-TERRITORIO DE TANELA.
RADICADO: 2014-00101

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00 17/

Revisada la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, a través de apoderado judicial y a favor de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE TANELA, localizado en el municipio de Unguía-Chocó, resguardo que se encuentra ubicado de manera específica en el corregimiento de Balboa del municipio de Unguía, dentro de la zona conocida como el Urabá Chocoano, al noroccidente de la república de Colombia, en la región del Darién, fronteriza con la República de Panamá; georreferenciado en la marcación 8º1'30" latitud norte y 77º 9'25" longitud occidental, identificado con la Cédula Catastral 27-800-00-00-0000-0103-000. Constituida en resguardo mediante resolución 101 del 27 de junio de 1982 con un globo de terreno de (989 HAS)². Conformado por cuatro comunidades, a saber: Citará, Ziparadó, Tumburrulá y Loma Estrella.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 156, 158, 159, 160 y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

En la demanda se observa que sólo obra el informe de caracterización de afectaciones territoriales elaborado por la Unidad de Restitución de tierras, no así

² páginas 4 a 6 de la demanda y páginas de 52 a 56 del Informe de caracterización.

el informe final de daños y sus causas, tal como lo establecen los artículo 139 y 140 del decreto ley 4633 de 2011.

En relación a ello, el demandante indica que el artículo 139 en su párrafo primero establece que *“que para la caracterización en materia de restitución de derechos territoriales estará sujeta a lo dispuesto en el decreto respecto a la caracterización de afectaciones territoriales, es decir hace remisión expresa al artículo 153 del decreto 4633 de 2011”*.

Pese a ello, aclara el Despacho que tal remisión normativa no puede ser interpretada aislada al contexto de la norma en que se encuentra, de manera que la primera condición para la realización del informe final de afectaciones territoriales por parte de la Unidad de Restitución, es haber participado en el proceso CONJUNTO de realización de CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS Y AFECTACIONES (Ar. 139). Lo que en sana lógica es correcto, ya que tanto daños individuales y colectivos como afectaciones territoriales se encuentran ligados a un mismo contexto de manera que resulta un desgaste innecesario que debiéndose servir ambas UNIDADES de unos mismos hechos y situaciones contextuales documenten por separado y sin coordinación alguna la caracterización correspondiente. Nótese como el mismo legislador, al estudiar los proyectos de ley que dieron origen a la ley 1448 y los respectivos decretos unió ambos proyectos debido a que tenían una relación estrecha para la realización administrativo-judicial de las víctimas².

Además de lo anterior, reviste importancia para el juez la realización de la CARACTERIZACIÓN INTEGRAL Y CONJUNTA de las UNIDADES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y DE REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS pues entregan desde el inicio de la fase judicial del proceso de restitución de tierras el contexto completo de la situación de violencia que se encuentre o haya sufrido la población que se pretende restituir sus derechos.

Finalmente, la vitalidad del trabajo conjunto para realizar la caracterización integral de daños y afectaciones por parte de las mencionadas unidades es la participación activa y de gran importancia en la fase administrativa del proceso de restitución de tierras de ambas unidades.

De esta manera, si bien se admitirá la demanda se le otorgará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPACCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de quince (15) días se sirva allegar el informe final de daños que le corresponde e indique de manera fundamentada al Despacho las razones por las cuales no realiza conjuntamente la CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y AFECTACIONES.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, a través de apoderado judicial a favor de la COMUNIDAD EMBERA KATIO DEL RESGUARDO INDIGENA DE TANELA, localizado principalmente en el Municipio de Unguía-Chocó.

² Proyecto de ley 085 de 2010

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado en relación con el bien objeto de la solicitud, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que rinda el informe de caracterización de daños sufridos en la Comunidad Emberakatio del Resguardo Indígena de Tanela, en el término de 15 días a partir de la comunicación de la presente orden, e indique de manera fundamentada al Despacho las razones por las cuales no realiza conjuntamente la CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y AFECTACIONES.

CUARTO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: ORDÉNESE la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras y al Defensor del Pueblo regional, la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de la comunidad Emberakatio del Resguardo Indígena Tanela.

SEXTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en los periódicos EL COLOMBIANO, CHOCÓ SIETE DÍAS Y CHIVA DE URABÁ, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Unguía, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dada la situación de orden público en la zona, para efectos de la lectura del edicto por parte del Secretario, solicítase a la Fuerza Pública del Departamento la colaboración en el Desplazamiento y la protección de los empleados públicos de este Despacho, que para tales efectos deben desplazarse al Municipio de Unguía.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de la comunidad Emberakatio del Resguardo Indígena de Tanela, advirtiéndolo a este último que dicho resguardo fue constituido y reconocido por el INCORA mediante resolución 0101 del 27 de junio de 1982.

OCTAVO: VINCÚLESE a los Ministerios DE DEFENSA NACIONAL; POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL INTERIOR,

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, al MINISTERIO PÚBLICO, y AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de la comunidad Emberakatio del Resguardo Indígena de Tanela.

NOVENO: VINCÚLESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE UNGUÍA, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS); a los SEÑORES CONRADO BUILES, PABLO BUILES, DOMINGA RODRIGUEZ, MANUEL BRAVO, HUMBERTO SEPÚLVEDA, CARLOS RODRIGUEZ, NELDO, LEONARDO MOLINA, JUAN CARLOS ZAPATA Y ANDRÉS CADAVID, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y a CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ -CODECHOCÓ- al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor de la comunidad emberakatio del Resguardo Indígena Tanela.

DECIMO: Como quiera que al proceso no se allegaron direcciones de los tenedores relacionados arriba, **Requíerese** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, que en el término de cinco días, se sirva se sirva notificar a terceros tenedores mencionados.

DECIMO PRIMERO: OFICIESE A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para certifique que títulos mineros se encuentran otorgados dentro del territorio del Resguardo indígena Emberakatio de Tanela, o que se traslapen con dicho territorio.

DECIMO SEGUNDO: Oficiese al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE UNGUÍA, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL a fin de que informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDIGENA DE TANELA. Ello dentro del término de 8 días.

DECIMO TERCERO: Reconózcase Personería a la doctora **JOSÉ LUIS QUIROGA** con T.P. N° 217.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como representante de la Comunidad Emberakatio del Resguardo de Tanela, en los términos de la resolución RZE 0065 del 9 de octubre de 2014, proferida por la UAEDRTD de la Dirección Territorial Antioquia y el poder otorgado a la misma. Téngase como apoderado sustituto al Dr. DARWIN YESID CUESTA PALACIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARIO JOSÉ LÓPEZ MADRID

